

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1875)

EN LOGRONO.

SE SOLICITA...
 EXPOSICION...
 EN PROVINCIA...

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes 12 rs.—
 Por tres id. 30.— Por seis id. 64.— Por un año 120.
 Por un mes 16 rs.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares, cuya adquisición se verifica a cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro, a virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio próximo pasado

1.º La Hacienda pública contrata, a cuenta y a perjuicio del contratista Don Pedro Dorronsoro la adquisición de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que a continuación se expresan:

Marcas de Fábrica.

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	TOTAL
	Millares	Millares	Millares	Millares
Cazadores elegantes.	170	145	»	315
Idem Calidad.	90	200	»	290
Idem conserva.	170	190	»	360
Sobremesas.	229	150	»	379
Regalia Británica.	323	140	»	463
Idem Imperial.	237	120	»	357
Idem Reina.	95	90	»	185
Idem Reina Victoria.	»	150	130	280
Idem Londres.	30	65	»	95
Media regalia de 1.ª	»	55	»	55
Idem id. de 2.ª	50	50	»	100
Conchas regalia de 1.ª	30	115	40	185
Idem id. de 2.ª	84	140	30	254
Trabucos de 1.ª	»	50	50	100
Idem de 2.ª	40	50	50	120
Brevas de calidad.	55	90	50	195
Idem flor.	105	100	60	265
	1.710	1.880	410	4.000

Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que a continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Parlagas.
- H. Upmann.
- Cabanas y Carbajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por. Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Múrias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumaiacáregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion.
- Y La Eleccion.

3.º Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana. Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboración a tripa abierta.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar embasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de a 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, según costumbre de la fabri-

ca productora; y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán a beneficio de la Hacienda.

4.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro a los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituir la fianza en la Caja de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias a que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración.

5.º En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días, que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º El que resulte adjudicatario en el acto del remate solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquél momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.º Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga, definitiva, localizacion en la fabrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquiera clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que correspondiera, como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.º El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fabricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.º A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fabrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fabrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales todas.

10. Los 4 000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fabrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

- 500 en el mes de Abril de 1882.
 - 500 en el de Mayo de id.
 - 750 en el de Junio de id.
 - 750 en el de Julio de id.
 - 750 en el de Agosto de id.
 - 750 en el de Setiembre de id.
- 4.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses

de anticipacion por lo menos, las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas; pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fabrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Jefe economico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fabrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fabrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando méas al Jefe economico de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe economico.

Asimismo y con igual anticipacion avisará el contratista el día y hora de reconocimiento, y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad sino protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fabricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fabrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas con la extension que la Junta considere necesaria, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion y la clase y calidad de tripa que contengan, probando para su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reembarcarse de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá

en dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reenviándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día solo, se abrirá en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyos documentos se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fabrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá, dentro del término de 15 días, que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, cuyo acto

concurrirán tambien los que hayan intervenido primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así los funcionarios de la Junta como al contratista el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fabrica de Tabacos de Madrid expedirá, dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido, y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fabrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda la responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido com-

prendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignación designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados admisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal; debiendo realizarse la exportación en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no le hiciese ó resultase diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de

Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le concede en virtud de la 15, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor según contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sea menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad procederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el precio de contrata no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivos cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pú-

blica, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjero. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 30 de Enero de 1882, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de uno de los Abogados de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y por ante Notario.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren á los precios que tengan por conveniente, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.º, cuya parte de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego

cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibir el pliego de proposición.

4.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50 000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico, á sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

5.º Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido se procederá á la valoración de las proposiciones aceptadas con arreglo á los tipos consignados en las mismas, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la mas baja ó beneficiosa, sin perjuicio de la resolución definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las mas beneficiosas, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación provisional en la que se hubiese presentado primero.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.
—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número..., fecha..., del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación de servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 4.000 millares de cigarros habanos elaborados á tripa abierta en la isla de Cuba para el consumo de la

Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Pesetas,

- 315 millares Cazadores elegantes al precio de (por letra) dada millar. (En guarnido)
 - 290 id. id. calidad id. id. id.
 - 360 id. id. conserva id. id. id.
 - 379 id. sobremesas id. id. id.
 - 465 id. regalia británica id. id. id.
 - 357 id. id. imperial id. id. id.
 - 183 id. id. Reina id. id. id.
 - 280 id. id. Reina Victoria id. id. id.
 - 95 id. id. Londres id. id. id.
 - 55 id. media regalia de 1.º id. id. id.
 - 100 id. id. id. de 2.º id. id. id.
 - 185 id. conchas regalías de 1.º id. id. id.
 - 254 id. id. id. de 2.º id. id. id.
 - 100 id. trabucos de 1.º id. id. id.
 - 120 id. id. de 2.º id. id. id.
 - 195 id. brevas calidad id. id. id.
 - 265 id. id. flor id. id. id.
- 4.000

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 20 de Noviembre de 1881.
—El Ministro de Hacienda, CAMACHO.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Cervera del rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Iltr. Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.
Por el presente edicto, hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad de este partido y que antes lo fué de Medinaceli D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilación, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, he acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia de Logroño y de la de Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.
Cervera del rio Alhama catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y uno.—Ricardo J. Ortiz.—Por mandado de S. S.ª, José Martinez.

COMISARIA DE GUERRA.

El Comisario de Guerra, Inspector de los servicios Administrativos de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo enaguiarse 94 pares de Borceguies útiles y 5 inútiles existentes en los almacenes de la Administración militar en esta plaza á los precios de 5 pesetas los primeros y 0.50 los segundos, según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en 21 de Octubre último, se convoca por el presente á todos los que deseen adquirir dichos Borceguies ó parte de ellos, los que desde este día pueden presentarse, en los referidos almacenes para ver y examinar dicho calzado, teniendo efecto el remate el día 27 del presente mes á las 11 de su mañana en el despacho de esta Comisaría de guerra sito en la Administración de subsistencias de esta Plaza, advirtiendo que no serán admitidas las proposiciones que no cubran los precios límites expresados, cediéndose al mejor postor, el que satisfará su importe en el acto de recibir el efecto.

Logroño 15 de Diciembre del 1881.
—Juan Picatoste.

El Comisario de Guerra Inspector de utensillos de esta Plaza.

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en 5 del actual, se sacan á una pública y oral licitación para su enaguiación 21.882 kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de gergones y cabezales existente en los almacenes de la Factoría de utensillos de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar á las 10 de la mañana del día 29 del actual en la Comisaría de guerra de esta Capital sita en la Factoría citada, en cuya oficina estará desde hoy de manifiesto el precio límite, no admitiéndose postura que no llegue á él, y cediéndose al mejor postor, el que en caso de cederse el artículo deberá dejar fianza ó persona que responda del compromiso hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, teniendo que extraer dicha paja de los indicados almacenes, á las 48 horas de comunicada la orden y pagando en el acto su importe al Oficial Administrador del ramo.

Logroño 18 de Diciembre de 1881.
—Juan Picatoste.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Diciembre de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.	Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	728,84			O. Calma.	Mínima á la sombra. 2.0 Termómetro seco. Helada			Nuboso.
3 tarde.	726,49		4.2	Brisa.	Mínima por irradiación. 4.0 Máxima al Sol. 18.6 Termómetro seco 6.4 Máxima á la sombra. 6.0		16	Despejado.